

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2024
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio 100.CJEF.04351.2024 y anexo de María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	02117

Documentales remitidas por buzón judicial y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**,¹ relativo a la acción de inconstitucionalidad hecha valer por María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

V. Normas cuya invalidez se demandan

Leyes de ingresos de diversos municipios del estado de Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial de la entidad, el 29 de diciembre de 2023.																	
Municipio	Norma impugnada																
Atitalaquia	<p>Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.</p> <p>En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <thead> <tr> <th colspan="2">Tasa fija</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Uso doméstico.</td> <td>5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso comercial.</td> <td>5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso industrial.</td> <td>1.5%</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">(...)</p> <p>Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo</p> <p>dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <thead> <tr> <th>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</th> <th>Cuota fija \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Reconocimiento de hijo</td> <td>539.40</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">(...)</p> <p>Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <thead> <tr> <th>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</th> <th>Cuota fija \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Certificación y expedición de copias</td> <td>95.00</td> </tr> </tbody> </table>	Tasa fija		Uso doméstico.	5.0%	Uso comercial.	5.0%	Uso industrial.	1.5%	Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$	Reconocimiento de hijo	539.40	Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$	Certificación y expedición de copias	95.00
Tasa fija																	
Uso doméstico.	5.0%																
Uso comercial.	5.0%																
Uso industrial.	1.5%																
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$																
Reconocimiento de hijo	539.40																
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$																
Certificación y expedición de copias	95.00																

¹ En términos del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2024

Atotonilco el Grande

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

(...)

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$
Reconocimiento de hijo	319.00

(...)

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$
Certificación y expedición de copias	72.00

Tenango de Doria

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los

elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

(...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2024

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$
Reconocimiento de hijo	112.00

(...)

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$
Certificación y expedición de copias	45.00

Tepehuacán de Guerrero

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la

determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

(...)

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$
Reconocimiento de hijo	131.20

(...)

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$
Certificación y expedición de copias	66.00

Huehuetla

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2024

de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

(...)

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$
Reconocimiento de hijo	1,500.00

(...)

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$
Certificación y expedición de copias	70.00

Huichapan

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

(...)

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$
Reconocimiento de hijo	353.50

(...)

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2024

Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$
Certificación y expedición de copias	111.10

Villa de Tezontepec

Artículo 10.- Los derechos, por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

(...)

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$
Reconocimiento de hijo	337.40

(...)

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$
Certificación y expedición de copias	83.80

Xochicoatlán

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

(...)

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado	Cuota fija \$
---	---------------

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2024

Familiar dentro de la oficina	
Reconocimiento de hijo	43.90

(...)

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$
Certificación y expedición de copias	24.30

Tlanchinol

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

(...)

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$
Reconocimiento de hijo	500.00

(...)

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$
Certificación y expedición de copias	61.70

Ajacuba

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2024

(...)

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$
Reconocimiento de hijo	349.80

(...)

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$
Certificación y expedición de copias	94.10

Acatlán

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

(...)

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$
Reconocimiento de hijo	81.70

(...)

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$
Certificación y expedición de copias	84.90

Nopala

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2024

	En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:	
		Tasa fija
	Uso doméstico.	5.0%
	Uso comercial.	5.0%
	Uso industrial.	1.5%
	(...)	
	Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:	
	Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$
	Reconocimiento de hijo	216.10
	(...)	
	Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:	
	Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$
	Certificación y expedición de copias	57.80
Molango de Escamilla	Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado	

	de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.	
	En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:	
		Tasa fija
	Uso doméstico.	5.0%
	Uso comercial.	5.0%
	Uso industrial.	1.5%
	(...)	
	Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:	
	Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$
	Reconocimiento de hijo	347.00
	(...)	
	Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:	
	Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$
	Certificación y expedición de copias	72.00
Mixquiahuala	Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado	

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2024

de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

(...)

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$
Reconocimiento de hijo	230.60

(...)

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$
Certificación y expedición de copias	104.80

Pacula

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

(...)

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$
Reconocimiento de hijo	125.40

(...)

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2024

	<table border="1"> <tr> <th>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</th> <th>Cuota fija \$</th> </tr> <tr> <td>Certificación y expedición de copias</td> <td>64.60</td> </tr> </table>	Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$	Certificación y expedición de copias	64.60												
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$																
Certificación y expedición de copias	64.60																
Francisco I. Madero	<p>Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.</p> <p>En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Tasa fija</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Uso doméstico.</td> <td>5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso comercial.</td> <td>5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso industrial.</td> <td>1.5%</td> </tr> <tr> <td>(...)</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</th> <th>Cuota fija \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Reconocimiento de hijo</td> <td>266.50</td> </tr> <tr> <td>(...)</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		Tasa fija	Uso doméstico.	5.0%	Uso comercial.	5.0%	Uso industrial.	1.5%	(...)		Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$	Reconocimiento de hijo	266.50	(...)	
	Tasa fija																
Uso doméstico.	5.0%																
Uso comercial.	5.0%																
Uso industrial.	1.5%																
(...)																	
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$																
Reconocimiento de hijo	266.50																
(...)																	
1878	<p>Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</th> <th>Cuota fija \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Certificación y expedición de copias de actas</td> <td>83.60</td> </tr> </tbody> </table>	Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$	Certificación y expedición de copias de actas	83.60												
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$																
Certificación y expedición de copias de actas	83.60																
Heloxochitlán	<p>Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.</p> <p>En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Tasa fija</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Uso doméstico.</td> <td>5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso comercial.</td> <td>5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso industrial.</td> <td>1.5%</td> </tr> <tr> <td>(...)</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</th> <th>Cuota fija \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Reconocimiento de hijo</td> <td>165.00</td> </tr> <tr> <td>(...)</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		Tasa fija	Uso doméstico.	5.0%	Uso comercial.	5.0%	Uso industrial.	1.5%	(...)		Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$	Reconocimiento de hijo	165.00	(...)	
	Tasa fija																
Uso doméstico.	5.0%																
Uso comercial.	5.0%																
Uso industrial.	1.5%																
(...)																	
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$																
Reconocimiento de hijo	165.00																
(...)																	

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2024

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$
Certificación y expedición de copias	55.00

Singuilucan

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

(...)

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$
Reconocimiento de hijo	350.00

(...)

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$
Certificación y expedición de copias	80.00

Chapantongo

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

(...)

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2024

	<table border="1"> <tr> <td>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</td> <td>Cuota fija \$</td> </tr> <tr> <td>Reconocimiento de hijo</td> <td>144.10</td> </tr> </table> <p>(...)</p> <p>Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <tr> <td>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</td> <td>Cuota fija \$</td> </tr> <tr> <td>Certificación y expedición de copias</td> <td>64.58</td> </tr> </table>	Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$	Reconocimiento de hijo	144.10	Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$	Certificación y expedición de copias	64.58
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$								
Reconocimiento de hijo	144.10								
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$								
Certificación y expedición de copias	64.58								
San Salvador	<p>Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.</p> <p>En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:</p> <table border="1"> <tr> <td></td> <td>Tasa fija</td> </tr> <tr> <td>Uso doméstico.</td> <td>5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso comercial.</td> <td>5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso industrial.</td> <td>1.5%</td> </tr> </table>		Tasa fija	Uso doméstico.	5.0%	Uso comercial.	5.0%	Uso industrial.	1.5%
	Tasa fija								
Uso doméstico.	5.0%								
Uso comercial.	5.0%								
Uso industrial.	1.5%								
	<p>(...)</p> <p>Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <tr> <td>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</td> <td>Cuota fija \$</td> </tr> <tr> <td>Reconocimiento de hijo</td> <td>190.40</td> </tr> </table> <p>(...)</p> <p>Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <tr> <td>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</td> <td>Cuota fija \$</td> </tr> <tr> <td>Certificación y expedición de copias</td> <td>87.90</td> </tr> </table>	Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$	Reconocimiento de hijo	190.40	Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$	Certificación y expedición de copias	87.90
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$								
Reconocimiento de hijo	190.40								
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$								
Certificación y expedición de copias	87.90								
Mineral del Monte	<p>Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.</p> <p>En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:</p> <table border="1"> <tr> <td></td> <td>Tasa fija</td> </tr> <tr> <td>Uso doméstico.</td> <td>5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso comercial.</td> <td>5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso industrial.</td> <td>1.5%</td> </tr> </table>		Tasa fija	Uso doméstico.	5.0%	Uso comercial.	5.0%	Uso industrial.	1.5%
	Tasa fija								
Uso doméstico.	5.0%								
Uso comercial.	5.0%								
Uso industrial.	1.5%								

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2024

(...)

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$
Reconocimiento de hijo	491.50

(...)

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$
Certificación y expedición de copias	67.50

La Misión

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

(...)

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$
Reconocimiento de hijo	150.00

(...)

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$
Certificación y expedición de copias	95.00

Tlahuiltepa

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2024

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

(...)

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$
Reconocimiento de hijo	64.50

(...)

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$
Certificación y expedición de copias	43.65

Tlanalapa

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la

determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

(...)

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$
Reconocimiento de hijo	859.00

(...)

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$
Certificación y expedición de copias	103.50

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la

San Agustín Metzquitlán

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2024

determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

(...)

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$
Reconocimiento de hijo	308.00

(...)

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$
Certificación y expedición de copias		68.00

Nicolás Flores

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

(...)

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$
Reconocimiento de hijo	322.00

(...)

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2024

	Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$												
	Certificación y expedición de copias	138.70												
Cuautepec de Hinojosa	<p>Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.</p> <p>En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Tasa fija</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Uso doméstico.</td> <td>5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso comercial.</td> <td>5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso industrial.</td> <td>1.5%</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p> <p>Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</th> <th>Cuota fija \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Reconocimiento de hijo</td> <td>621.90</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p>			Tasa fija	Uso doméstico.	5.0%	Uso comercial.	5.0%	Uso industrial.	1.5%	Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$	Reconocimiento de hijo	621.90
	Tasa fija													
Uso doméstico.	5.0%													
Uso comercial.	5.0%													
Uso industrial.	1.5%													
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$													
Reconocimiento de hijo	621.90													
	<p>Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</th> <th>Cuota fija \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Certificación y expedición de copias</td> <td>267.10</td> </tr> </tbody> </table>		Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$	Certificación y expedición de copias	267.10								
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$													
Certificación y expedición de copias	267.10													
Cardonal	<p>Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.</p> <p>En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Tasa fija</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Uso doméstico.</td> <td>5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso comercial.</td> <td>5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso industrial.</td> <td>1.5%</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p> <p>Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</th> <th>Cuota fija \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Reconocimiento de hijo</td> <td>215.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p>			Tasa fija	Uso doméstico.	5.0%	Uso comercial.	5.0%	Uso industrial.	1.5%	Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$	Reconocimiento de hijo	215.00
	Tasa fija													
Uso doméstico.	5.0%													
Uso comercial.	5.0%													
Uso industrial.	1.5%													
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$													
Reconocimiento de hijo	215.00													

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2024

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$
Certificación y expedición de copias	108.70

Calnali

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

(...)

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$
Reconocimiento de hijo	44.00

(...)

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$
Certificación y expedición de copias	48.20

Atotonilco de Tula

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

(...)

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2024

	<table border="1"> <tr> <td>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</td> <td>Cuota fija \$</td> </tr> <tr> <td>Reconocimiento de hijo</td> <td>979.60</td> </tr> </table> <p>(...)</p> <p>Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <tr> <td>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</td> <td>Cuota fija \$</td> </tr> <tr> <td>Certificación y expedición de copias</td> <td>92.30</td> </tr> </table>	Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$	Reconocimiento de hijo	979.60	Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$	Certificación y expedición de copias	92.30
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$								
Reconocimiento de hijo	979.60								
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$								
Certificación y expedición de copias	92.30								
Santiago de Anaya	<p>Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.</p> <p>En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:</p> <table border="1"> <tr> <td></td> <td>Tasa fija</td> </tr> <tr> <td>Uso doméstico.</td> <td>5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso comercial.</td> <td>5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso industrial.</td> <td>1.5%</td> </tr> </table>		Tasa fija	Uso doméstico.	5.0%	Uso comercial.	5.0%	Uso industrial.	1.5%
	Tasa fija								
Uso doméstico.	5.0%								
Uso comercial.	5.0%								
Uso industrial.	1.5%								

	<p>(...)</p> <p>Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <tr> <td>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</td> <td>Cuota fija \$</td> </tr> <tr> <td>Reconocimiento de hijo</td> <td>704.82</td> </tr> </table> <p>(...)</p> <p>Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <tr> <td>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</td> <td>Cuota fija \$</td> </tr> <tr> <td>Certificación y expedición de copias</td> <td>101.66</td> </tr> </table>	Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$	Reconocimiento de hijo	704.82	Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$	Certificación y expedición de copias	101.66
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$								
Reconocimiento de hijo	704.82								
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$								
Certificación y expedición de copias	101.66								
San Felipe Orizatlán	<p>Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.</p> <p>En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:</p> <table border="1"> <tr> <td></td> <td>Tasa fija</td> </tr> <tr> <td>Uso doméstico.</td> <td>5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso comercial.</td> <td>5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso industrial.</td> <td>1.5%</td> </tr> </table>		Tasa fija	Uso doméstico.	5.0%	Uso comercial.	5.0%	Uso industrial.	1.5%
	Tasa fija								
Uso doméstico.	5.0%								
Uso comercial.	5.0%								
Uso industrial.	1.5%								

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2024

(...)

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$
Reconocimiento de hijo	224.20

(...)

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$
Certificación y expedición de copias	45.80

San Bartolo Tutotepec

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

(...)

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$
Reconocimiento de hijo	267.50

(...)

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$
Certificación y expedición de copias	33.80

San Agustín Tlaxiaca

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2024

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

(...)

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$
Reconocimiento de hijo	577.10

(...)

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$
Certificación y expedición de copias	111.40

Atlapexco

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la

determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

(...)

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$
Reconocimiento de hijo	93.30

(...)

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$
Certificación y expedición de copias	52.30

Alfajayucan

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2024

determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

(...)

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$
Reconocimiento de hijo	136.50

(...)

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$
Certificación y expedición de copias	62.70

Progreso de Obregón

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

(...)

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$
Reconocimiento de hijo	364.80

(...)

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2024

	<p>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</p> <p>Certificación y expedición de copias</p> <p style="text-align: right;">Cuota fija \$ 84.30</p>												
Pachuca de Soto	<p>Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.</p> <p>En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th></th> <th style="text-align: center;">Tasa fija</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Uso doméstico.</td> <td style="text-align: center;">5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso comercial.</td> <td style="text-align: center;">5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso industrial.</td> <td style="text-align: center;">1.5%</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">(...)</p> <p>Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</th> <th style="text-align: center;">Cuota fija \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Reconocimiento de hijo</td> <td style="text-align: center;">686.00</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">(...)</p>		Tasa fija	Uso doméstico.	5.0%	Uso comercial.	5.0%	Uso industrial.	1.5%	Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$	Reconocimiento de hijo	686.00
	Tasa fija												
Uso doméstico.	5.0%												
Uso comercial.	5.0%												
Uso industrial.	1.5%												
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$												
Reconocimiento de hijo	686.00												
	<p>Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos</th> <th style="text-align: center;">Cuota fija \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Certificación y expedición de copias proveniente (sic) de la Secretaría General (por foja)</td> <td style="text-align: center;">15.00</td> </tr> </tbody> </table>	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos	Cuota fija \$	Certificación y expedición de copias proveniente (sic) de la Secretaría General (por foja)	15.00								
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos	Cuota fija \$												
Certificación y expedición de copias proveniente (sic) de la Secretaría General (por foja)	15.00												
Agua Blanca de Iturbide	<p>Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.</p> <p>En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th></th> <th style="text-align: center;">Tasa fija</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Uso doméstico.</td> <td style="text-align: center;">5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso comercial.</td> <td style="text-align: center;">5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso industrial.</td> <td style="text-align: center;">1.5%</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">(...)</p> <p>Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</th> <th style="text-align: center;">Cuota fija \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Reconocimiento de hijo</td> <td style="text-align: center;">616.50</td> </tr> </tbody> </table>		Tasa fija	Uso doméstico.	5.0%	Uso comercial.	5.0%	Uso industrial.	1.5%	Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$	Reconocimiento de hijo	616.50
	Tasa fija												
Uso doméstico.	5.0%												
Uso comercial.	5.0%												
Uso industrial.	1.5%												
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$												
Reconocimiento de hijo	616.50												

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2024

(...)

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$
Certificación y expedición de copias	83.90

Actopan

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

(...)

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$
Reconocimiento de hijo	614.50

(...)

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$
Certificación y expedición de copias	104.30

Acaxochitlán

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

(...)

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2024

	<p>de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</th> <th>Cuota fija \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Reconocimiento de hijo</td> <td>959.40</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p> <p>Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</th> <th>Cuota fija \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Certificación y expedición de copias</td> <td>69.30</td> </tr> </tbody> </table>	Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$	Reconocimiento de hijo	959.40	Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$	Certificación y expedición de copias	69.30								
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$																
Reconocimiento de hijo	959.40																
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$																
Certificación y expedición de copias	69.30																
Tepeapulco	<p>Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.</p> <p>En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Tasa fija</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Uso doméstico.</td> <td>5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso comercial.</td> <td>5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso industrial.</td> <td>1.5%</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p> <p>Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</th> <th>Cuota fija \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Reconocimiento de hijo</td> <td>475.20</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p> <p>Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</th> <th>Cuota fija \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Certificación y expedición de copias</td> <td>95.50</td> </tr> </tbody> </table>		Tasa fija	Uso doméstico.	5.0%	Uso comercial.	5.0%	Uso industrial.	1.5%	Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$	Reconocimiento de hijo	475.20	Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$	Certificación y expedición de copias	95.50
	Tasa fija																
Uso doméstico.	5.0%																
Uso comercial.	5.0%																
Uso industrial.	1.5%																
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$																
Reconocimiento de hijo	475.20																
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$																
Certificación y expedición de copias	95.50																
Tlahuelilpan	<p>Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.</p> <p>En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Tasa fija</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Uso doméstico.</td> <td>5.0%</td> </tr> </tbody> </table>		Tasa fija	Uso doméstico.	5.0%												
	Tasa fija																
Uso doméstico.	5.0%																

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2024

Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

(...)

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$
Reconocimiento de hijo	374.00

(...)

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$
Certificación y expedición de copias	95.80

Tizayuca

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

(...)

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$
Reconocimiento de hijo	488.00

(...)

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$
Certificación y expedición de copias	101.00

Tlanguistengo

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2024

	<p>legislación federal aplicable, los elementos de contribución.</p> <p>En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Tasa fija</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Uso doméstico.</td> <td>5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso comercial.</td> <td>5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso industrial.</td> <td>1.5%</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p> <p>Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</th> <th>Cuota fija \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Reconocimiento de hijo</td> <td>125.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p> <p>Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</th> <th>Cuota fija \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Certificación y expedición de copias</td> <td>50.00</td> </tr> </tbody> </table>		Tasa fija	Uso doméstico.	5.0%	Uso comercial.	5.0%	Uso industrial.	1.5%	Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$	Reconocimiento de hijo	125.00	Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$	Certificación y expedición de copias	50.00
	Tasa fija																
Uso doméstico.	5.0%																
Uso comercial.	5.0%																
Uso industrial.	1.5%																
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$																
Reconocimiento de hijo	125.00																
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$																
Certificación y expedición de copias	50.00																
<p>Huejutla de Reyes</p>	<p>Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.</p> <p>En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Tasa fija</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Uso doméstico.</td> <td>5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso comercial.</td> <td>5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso industrial.</td> <td>1.5%</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p> <p>Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</th> <th>Cuota fija \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Reconocimiento de hijo</td> <td>805.90</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p> <p>Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</th> <th>Cuota fija \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Certificación y expedición de copias</td> <td>87.40</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo</p>		Tasa fija	Uso doméstico.	5.0%	Uso comercial.	5.0%	Uso industrial.	1.5%	Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$	Reconocimiento de hijo	805.90	Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$	Certificación y expedición de copias	87.40
	Tasa fija																
Uso doméstico.	5.0%																
Uso comercial.	5.0%																
Uso industrial.	1.5%																
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$																
Reconocimiento de hijo	805.90																
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$																
Certificación y expedición de copias	87.40																

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2024

<p>Tezontepec de Aldama</p>	<p>dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.</p> <p>En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Tasa fija</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Uso doméstico.</td> <td>5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso comercial.</td> <td>5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso industrial.</td> <td>1.5%</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p> <p>Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</th> <th>Cuota fija \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Reconocimiento de hijo</td> <td>465.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p> <p>Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios,</p>		Tasa fija	Uso doméstico.	5.0%	Uso comercial.	5.0%	Uso industrial.	1.5%	Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$	Reconocimiento de hijo	465.00
	Tasa fija												
Uso doméstico.	5.0%												
Uso comercial.	5.0%												
Uso industrial.	1.5%												
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$												
Reconocimiento de hijo	465.00												
<p></p>	<p>debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</th> <th>Cuota fija \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Certificación y expedición de copias</td> <td>78.70</td> </tr> </tbody> </table>	Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$	Certificación y expedición de copias	78.70								
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$												
Certificación y expedición de copias	78.70												
<p>Tetepango</p>	<p>Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.</p> <p>En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Tasa fija</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Uso doméstico.</td> <td>5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso comercial.</td> <td>5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso industrial.</td> <td>1.5%</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p> <p>Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</th> <th>Cuota fija \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Reconocimiento de hijo</td> <td>1,067.20</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p> <p>Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto</p>		Tasa fija	Uso doméstico.	5.0%	Uso comercial.	5.0%	Uso industrial.	1.5%	Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$	Reconocimiento de hijo	1,067.20
	Tasa fija												
Uso doméstico.	5.0%												
Uso comercial.	5.0%												
Uso industrial.	1.5%												
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$												
Reconocimiento de hijo	1,067.20												

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2024

	<p>por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</th> <th>Cuota fija \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Certificación y expedición de copias</td> <td>97,10</td> </tr> </tbody> </table>	Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$	Certificación y expedición de copias	97,10								
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$												
Certificación y expedición de copias	97,10												
<p>Tepetitlán</p>	<p>Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.</p> <p>En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Tasa fija</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Uso doméstico.</td> <td>5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso comercial.</td> <td>5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso industrial.</td> <td>1.5%</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p> <p>Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</th> <th>Cuota fija \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Reconocimiento de hijo</td> <td>446.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p>		Tasa fija	Uso doméstico.	5.0%	Uso comercial.	5.0%	Uso industrial.	1.5%	Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$	Reconocimiento de hijo	446.00
	Tasa fija												
Uso doméstico.	5.0%												
Uso comercial.	5.0%												
Uso industrial.	1.5%												
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$												
Reconocimiento de hijo	446.00												
<p>Tepeji del Río de Ocampo</p>	<p>Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</th> <th>Cuota fija \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Certificación y expedición de copias</td> <td>50.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.</p> <p>En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Tasa fija</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Uso doméstico.</td> <td>5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso comercial.</td> <td>5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso industrial.</td> <td>1.5%</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p> <p>Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:</p>	Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$	Certificación y expedición de copias	50.00		Tasa fija	Uso doméstico.	5.0%	Uso comercial.	5.0%	Uso industrial.	1.5%
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$												
Certificación y expedición de copias	50.00												
	Tasa fija												
Uso doméstico.	5.0%												
Uso comercial.	5.0%												
Uso industrial.	1.5%												

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2024

	<table border="1"> <tr> <td>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</td> <td>Cuota fija \$</td> </tr> <tr> <td>Reconocimiento de hijo</td> <td>638.80</td> </tr> </table> <p>(...)</p> <p>Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <tr> <td>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</td> <td>Cuota fija \$</td> </tr> <tr> <td>Certificación y expedición de copias</td> <td>101.30</td> </tr> </table>	Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$	Reconocimiento de hijo	638.80	Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$	Certificación y expedición de copias	101.30								
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$																
Reconocimiento de hijo	638.80																
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$																
Certificación y expedición de copias	101.30																
El Arenal	<p>Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.</p> <p>En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:</p> <table border="1"> <tr> <td></td> <td>Tasa fija</td> </tr> <tr> <td>Uso doméstico.</td> <td>5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso comercial.</td> <td>5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso Industrial.</td> <td>1.5%</td> </tr> </table> <p>(...)</p> <p>Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <tr> <td>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</td> <td>Cuota fija \$</td> </tr> <tr> <td>Reconocimiento de hijo</td> <td>484.40</td> </tr> </table> <p>(...)</p> <p>Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <tr> <td>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</td> <td>Cuota fija \$</td> </tr> <tr> <td>Certificación y expedición de copias</td> <td>83.00</td> </tr> </table>		Tasa fija	Uso doméstico.	5.0%	Uso comercial.	5.0%	Uso Industrial.	1.5%	Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$	Reconocimiento de hijo	484.40	Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$	Certificación y expedición de copias	83.00
	Tasa fija																
Uso doméstico.	5.0%																
Uso comercial.	5.0%																
Uso Industrial.	1.5%																
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$																
Reconocimiento de hijo	484.40																
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$																
Certificación y expedición de copias	83.00																
Chilcuautla	<p>Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.</p> <p>En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:</p> <table border="1"> <tr> <td></td> <td>Tasa fija</td> </tr> </table>		Tasa fija														
	Tasa fija																

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2024

	<table border="1"> <tr> <td>Uso doméstico.</td> <td>5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso comercial.</td> <td>5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso industrial.</td> <td>1.5%</td> </tr> </table> <p>(...)</p> <p>Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</th> <th>Cuota fija \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Reconocimiento de hijo</td> <td>293.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p> <p>Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</th> <th>Cuota fija \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Certificación y expedición de copias</td> <td>90.00</td> </tr> </tbody> </table>	Uso doméstico.	5.0%	Uso comercial.	5.0%	Uso industrial.	1.5%	Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$	Reconocimiento de hijo	293.00	Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$	Certificación y expedición de copias	90.00		
Uso doméstico.	5.0%																
Uso comercial.	5.0%																
Uso industrial.	1.5%																
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$																
Reconocimiento de hijo	293.00																
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$																
Certificación y expedición de copias	90.00																
Chapulhuacán	<p>Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.</p> <p>En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Tasa fija</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Uso doméstico.</td> <td>5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso comercial.</td> <td>5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso industrial.</td> <td>1.5%</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p> <p>Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</th> <th>Cuota fija \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Reconocimiento de hijo</td> <td>194.20</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p> <p>Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</th> <th>Cuota fija \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Certificación y expedición de copias</td> <td>51.50</td> </tr> </tbody> </table>		Tasa fija	Uso doméstico.	5.0%	Uso comercial.	5.0%	Uso industrial.	1.5%	Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$	Reconocimiento de hijo	194.20	Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$	Certificación y expedición de copias	51.50
	Tasa fija																
Uso doméstico.	5.0%																
Uso comercial.	5.0%																
Uso industrial.	1.5%																
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$																
Reconocimiento de hijo	194.20																
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$																
Certificación y expedición de copias	51.50																
Emiliano Zapata	<p>Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal</p>																

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2024

efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

(...)

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$
Reconocimiento de hijo	538.20

(...)

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Certificación de documentos de hechos	Cuota fija \$
o actos jurídicos o civiles	

Certificación y expedición de copias	98.90
--------------------------------------	--------------

Xochiatipan

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

(...)

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$
Reconocimiento de hijo	43.90

(...)

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2024

	<table border="1"> <tr> <th>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</th> <th>Cuota fija \$</th> </tr> <tr> <td>Certificación y expedición de copias</td> <td>24.30</td> </tr> </table>	Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$	Certificación y expedición de copias	24.30												
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$																
Certificación y expedición de copias	24.30																
Tula de Allende	<p>Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.</p> <p>En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tasa fija</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Uso doméstico.</td> <td>5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso comercial.</td> <td>5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso industrial.</td> <td>1.5%</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p> <p>Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</th> <th>Cuota fija \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Reconocimiento de hijo</td> <td>386.70</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p> <p>Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</th> <th>Cuota fija \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Certificación y expedición de copias</td> <td>120.20</td> </tr> </tbody> </table>	Tasa fija		Uso doméstico.	5.0%	Uso comercial.	5.0%	Uso industrial.	1.5%	Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$	Reconocimiento de hijo	386.70	Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$	Certificación y expedición de copias	120.20
Tasa fija																	
Uso doméstico.	5.0%																
Uso comercial.	5.0%																
Uso industrial.	1.5%																
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$																
Reconocimiento de hijo	386.70																
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$																
Certificación y expedición de copias	120.20																
Tlaxcoapan	<p>Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.</p> <p>En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tasa fija</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Uso doméstico.</td> <td>5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso comercial.</td> <td>5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso industrial.</td> <td>1.5%</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p> <p>Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</th> <th>Cuota fija \$</th> </tr> </thead> </table>	Tasa fija		Uso doméstico.	5.0%	Uso comercial.	5.0%	Uso industrial.	1.5%	Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$						
Tasa fija																	
Uso doméstico.	5.0%																
Uso comercial.	5.0%																
Uso industrial.	1.5%																
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$																

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2024

	<p>Reconocimiento de hijo 539.20</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</th> <th>Cuota fija \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Certificación y expedición de copias</td> <td>100.00</td> </tr> </tbody> </table>	Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$	Certificación y expedición de copias	100.00				
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$								
Certificación y expedición de copias	100.00								
Huautla	<p>Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.</p> <p>En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Tasa fija</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Uso doméstico.</td> <td>5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso comercial.</td> <td>5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso industrial.</td> <td>1.5%</td> </tr> </tbody> </table>		Tasa fija	Uso doméstico.	5.0%	Uso comercial.	5.0%	Uso industrial.	1.5%
	Tasa fija								
Uso doméstico.	5.0%								
Uso comercial.	5.0%								
Uso industrial.	1.5%								
	<p>(...)</p> <p>Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</th> <th>Cuota fija \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Reconocimiento de hijo</td> <td>1,500.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p> <p>Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</th> <th>Cuota fija \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Certificación y expedición de copias</td> <td>70.00</td> </tr> </tbody> </table>	Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$	Reconocimiento de hijo	1,500.00	Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$	Certificación y expedición de copias	70.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$								
Reconocimiento de hijo	1,500.00								
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$								
Certificación y expedición de copias	70.00								
Epazoyucan	<p>Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.</p> <p>En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Tasa fija</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Uso doméstico.</td> <td>5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso comercial.</td> <td>5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso industrial.</td> <td>1.5%</td> </tr> </tbody> </table>		Tasa fija	Uso doméstico.	5.0%	Uso comercial.	5.0%	Uso industrial.	1.5%
	Tasa fija								
Uso doméstico.	5.0%								
Uso comercial.	5.0%								
Uso industrial.	1.5%								

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2024

	<p>(...)</p> <p>Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</th> <th>Cuota fija \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Reconocimiento de hijo</td> <td>245.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p> <p>Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</th> <th>Cuota fija \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Certificación y expedición de copias</td> <td>63.70</td> </tr> </tbody> </table>	Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$	Reconocimiento de hijo	245.00	Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$	Certificación y expedición de copias	63.70								
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$																
Reconocimiento de hijo	245.00																
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$																
Certificación y expedición de copias	63.70																
Tasquillo	<p>Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.</p> <p>En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Tasa fija</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Uso doméstico.</td> <td>5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso comercial.</td> <td>5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso industrial.</td> <td>1.5%</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p> <p>Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</th> <th>Cuota fija \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Reconocimiento de hijo</td> <td>369.15</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p> <p>Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</th> <th>Cuota fija \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Certificación y expedición de copias</td> <td>86.50</td> </tr> </tbody> </table>		Tasa fija	Uso doméstico.	5.0%	Uso comercial.	5.0%	Uso industrial.	1.5%	Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$	Reconocimiento de hijo	369.15	Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$	Certificación y expedición de copias	86.50
	Tasa fija																
Uso doméstico.	5.0%																
Uso comercial.	5.0%																
Uso industrial.	1.5%																
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$																
Reconocimiento de hijo	369.15																
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$																
Certificación y expedición de copias	86.50																
Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	<p>Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.</p>																

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2024

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

(...)

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$
Reconocimiento de hijo	327.60

(...)

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$
Certificación y expedición de copias	163.90

Almoloya

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la

determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

(...)

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$
Reconocimiento de hijo	175.30

(...)

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$
Certificación y expedición de copias	80.00

Omitlán de Juárez

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2024

	<p>de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.</p> <p>En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Tasa fija</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Uso doméstico.</td> <td>5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso comercial.</td> <td>5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso industrial.</td> <td>1.5%</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p> <p>Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</th> <th>Cuota fija \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Reconocimiento de hijo</td> <td>230.60</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p> <p>Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:</p>		Tasa fija	Uso doméstico.	5.0%	Uso comercial.	5.0%	Uso industrial.	1.5%	Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$	Reconocimiento de hijo	230.60
	Tasa fija												
Uso doméstico.	5.0%												
Uso comercial.	5.0%												
Uso industrial.	1.5%												
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$												
Reconocimiento de hijo	230.60												
<p>12345</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</th> <th>Cuota fija \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Certificación y expedición de copias</td> <td>104.80</td> </tr> </tbody> </table>	Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$	Certificación y expedición de copias	104.80								
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$												
Certificación y expedición de copias	104.80												
<p>Pisaflores</p>	<p>Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.</p> <p>En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Tasa fija</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Uso doméstico.</td> <td>5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso comercial.</td> <td>5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso industrial.</td> <td>1.5%</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p> <p>Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</th> <th>Cuota fija \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Reconocimiento de hijo</td> <td>72.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p> <p>Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:</p>		Tasa fija	Uso doméstico.	5.0%	Uso comercial.	5.0%	Uso industrial.	1.5%	Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$	Reconocimiento de hijo	72.00
	Tasa fija												
Uso doméstico.	5.0%												
Uso comercial.	5.0%												
Uso industrial.	1.5%												
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$												
Reconocimiento de hijo	72.00												

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2024

	<p>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</p> <p>Certificación y expedición de copias</p>	<p>Cuota fija \$</p> <p>59.20</p>												
Ixmiquilpan	<p>Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.</p> <p>En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Tasa fija</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Uso doméstico.</td> <td>5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso comercial.</td> <td>5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso industrial.</td> <td>1.5%</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p> <p>Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</th> <th>Cuota fija \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Reconocimiento de hijo</td> <td>215.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p>		Tasa fija	Uso doméstico.	5.0%	Uso comercial.	5.0%	Uso industrial.	1.5%	Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$	Reconocimiento de hijo	215.00	
	Tasa fija													
Uso doméstico.	5.0%													
Uso comercial.	5.0%													
Uso industrial.	1.5%													
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$													
Reconocimiento de hijo	215.00													

	<p>Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</th> <th>Cuota fija \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Certificación y expedición de copias</td> <td>111.00</td> </tr> </tbody> </table>	Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$	Certificación y expedición de copias	111.00									
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$													
Certificación y expedición de copias	111.00													
Jacala de Ledezma	<p>Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.</p> <p>En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Tasa fija</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Uso doméstico.</td> <td>5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso comercial.</td> <td>5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso industrial.</td> <td>1.5%</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p> <p>Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</th> <th>Cuota fija \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Reconocimiento de hijo</td> <td>113.60</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p>		Tasa fija	Uso doméstico.	5.0%	Uso comercial.	5.0%	Uso industrial.	1.5%	Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$	Reconocimiento de hijo	113.60	
	Tasa fija													
Uso doméstico.	5.0%													
Uso comercial.	5.0%													
Uso industrial.	1.5%													
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$													
Reconocimiento de hijo	113.60													

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2024

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 106 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$
Certificación y expedición de copias	42.80

Jaltocán

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

(...)

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$
Reconocimiento de hijo	60.00

(...)

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$
Certificación y expedición de copias	39.70

Juárez Hidalgo

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

(...)

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2024

	<table border="1"> <tr> <td>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</td> <td>Cuota fija \$</td> </tr> <tr> <td>Reconocimiento de hijo</td> <td>138.60</td> </tr> </table> <p>(...)</p> <p>Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <tr> <td>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</td> <td>Cuota fija \$</td> </tr> <tr> <td>Certificación y expedición de copias</td> <td>47.80</td> </tr> </table>	Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$	Reconocimiento de hijo	138.60	Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$	Certificación y expedición de copias	47.80
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$								
Reconocimiento de hijo	138.60								
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$								
Certificación y expedición de copias	47.80								
Zimapán	<p>Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.</p> <p>En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:</p> <table border="1"> <tr> <td></td> <td>Tasa fija</td> </tr> <tr> <td>Uso doméstico.</td> <td>5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso comercial.</td> <td>5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso industrial.</td> <td>1.5%</td> </tr> </table>		Tasa fija	Uso doméstico.	5.0%	Uso comercial.	5.0%	Uso industrial.	1.5%
	Tasa fija								
Uso doméstico.	5.0%								
Uso comercial.	5.0%								
Uso industrial.	1.5%								
	<p>(...)</p> <p>Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <tr> <td>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</td> <td>Cuota fija \$</td> </tr> <tr> <td>Reconocimiento de hijo</td> <td>582.30</td> </tr> </table> <p>(...)</p> <p>Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <tr> <td>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</td> <td>Cuota fija \$</td> </tr> <tr> <td>Certificación y expedición de copias</td> <td>115.00</td> </tr> </table>	Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$	Reconocimiento de hijo	582.30	Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$	Certificación y expedición de copias	115.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$								
Reconocimiento de hijo	582.30								
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$								
Certificación y expedición de copias	115.00								
Zempoala	<p>Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.</p> <p>En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:</p> <table border="1"> <tr> <td></td> <td>Tasa fija</td> </tr> <tr> <td>Uso doméstico.</td> <td>5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso comercial.</td> <td>5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso industrial.</td> <td>1.5%</td> </tr> </table>		Tasa fija	Uso doméstico.	5.0%	Uso comercial.	5.0%	Uso industrial.	1.5%
	Tasa fija								
Uso doméstico.	5.0%								
Uso comercial.	5.0%								
Uso industrial.	1.5%								

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2024

	<p>(...)</p> <p>Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</th> <th>Cuota fija \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Reconocimiento de hijo</td> <td>394.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p> <p>Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</th> <th>Cuota fija \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Certificación y expedición de copias</td> <td>78.80</td> </tr> </tbody> </table>	Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$	Reconocimiento de hijo	394.00	Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$	Certificación y expedición de copias	78.80								
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$																
Reconocimiento de hijo	394.00																
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$																
Certificación y expedición de copias	78.80																
Zacualtipán de Ángeles	<p>Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebró el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.</p> <p>En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Tasa fija</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Uso doméstico.</td> <td>5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso comercial.</td> <td>5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso industrial.</td> <td>1.5%</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p> <p>Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</th> <th>Cuota fija \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Reconocimiento de hijo</td> <td>252.20</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p> <p>Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</th> <th>Cuota fija \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Certificación y expedición de copias</td> <td>60.50</td> </tr> </tbody> </table>		Tasa fija	Uso doméstico.	5.0%	Uso comercial.	5.0%	Uso industrial.	1.5%	Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$	Reconocimiento de hijo	252.20	Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$	Certificación y expedición de copias	60.50
	Tasa fija																
Uso doméstico.	5.0%																
Uso comercial.	5.0%																
Uso industrial.	1.5%																
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$																
Reconocimiento de hijo	252.20																
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$																
Certificación y expedición de copias	60.50																
Yahualica	<p>Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.</p>																

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2024

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

(...)

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$
Reconocimiento de hijo	90.20

(...)

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$
Certificación y expedición de copias	42.40

Mineral del Chico

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la

determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

(...)

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$
Reconocimiento de hijo	153.90

(...)

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$
Certificación y expedición de copias	69.00

Meztitlán

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2024

determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

(...)

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$
Reconocimiento de hijo	327.60

(...)

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$
	Certificación y expedición de copias	83.60

Metepéc

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

(...)

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$
Reconocimiento de hijo	320.20

(...)

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2024

	<p>Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</th> <th>Cuota fija \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Certificación y expedición de copias</td> <td>120.20</td> </tr> </tbody> </table>	Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$	Certificación y expedición de copias	120.20												
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$																
Certificación y expedición de copias	120.20																
Mineral de la Reforma	<p>Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.</p> <p>En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Tasa fija</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Uso doméstico.</td> <td>5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso comercial.</td> <td>5.0%</td> </tr> <tr> <td>Uso industrial.</td> <td>7.5%</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p> <p>Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</th> <th>Cuota fija \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Reconocimiento de hijo</td> <td>432.80</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p> <p>Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</th> <th>Cuota fija \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Certificación y expedición de copias</td> <td>79.20</td> </tr> </tbody> </table>		Tasa fija	Uso doméstico.	5.0%	Uso comercial.	5.0%	Uso industrial.	7.5%	Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$	Reconocimiento de hijo	432.80	Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$	Certificación y expedición de copias	79.20
	Tasa fija																
Uso doméstico.	5.0%																
Uso comercial.	5.0%																
Uso industrial.	7.5%																
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$																
Reconocimiento de hijo	432.80																
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$																
Certificación y expedición de copias	79.20																

Con fundamento en los artículos 24 y 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII, y 81, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese** este expediente al **Ministro ******* para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2024

la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CCC.

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2024T01:26:27Z / 08/02/2024T19:26:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	95 06 2b f9 cf cd ac 6f 18 f6 97 1c 60 7f de d2 75 26 c1 cb 69 34 db 5b 6c 60 60 72 51 70 00 99 f1 cf 4f 9b 55 b7 56 fb 9d f1 ee bb 2b e5 28 45 bd 1f 98 4d 8f d6 e9 bf 98 3d 2f 1a 5a cb 88 c5 2a ac 4d 7c db 3e 6c 13 5a ad 8e 0a 01 ec 1d 3a 5b a0 85 e3 49 1e e2 0a d2 9a 4e 71 de 82 37 db a0 40 8c f8 22 61 af f6 50 71 e5 f2 c9 73 73 74 b9 3f ff 85 b3 53 c0 59 f6 db ed 27 9e 34 a7 82 d3 5f 23 cd fb c6 db 8b 15 ff c8 f6 64 ee 9f 0b a6 6f 13 e3 b3 c9 84 3a 3d b0 03 be 84 0a 2d e9 84 9d b4 50 a5 75 1b 41 88 22 ec a6 91 fe d5 d7 d1 e0 04 b9 90 b7 33 9e ce d4 71 e2 f1 17 32 5a 65 e8 69 3f d4 e2 74 16 a9 b9 c3 ea 07 e4 e3 7d 55 ac 2d a1 41 35 31 2b 8d 2b f8 08 1c 5c 77 e4 df ad 54 8c 64 bb 23 8d b0 d1 ff 72 41 e3 f6 95 a0 76 10 ef eb c5 7f 00 f6 cd 21 93 13 31 8e 40			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2024T01:26:27Z / 08/02/2024T19:26:27-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2024T01:26:27Z / 08/02/2024T19:26:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6730864			
	Datos estampillados	8418D446F9285D59796CBCBF2BB538584315F177E4C8AE67BF2A71655C46A228			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/02/2024T21:44:46Z / 02/02/2024T15:44:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4d 75 56 98 33 fa ac e9 bc 64 d4 b0 4d 69 f8 c6 1e 52 88 c2 7b f8 82 b9 ae d5 3b 6b 60 52 ea 82 6a 89 e0 5b 02 1a 90 73 d6 da d0 69 1d 86 ba 4e 00 50 98 0c f8 8e c3 85 5e 37 56 f7 5a 9a cd 52 a7 95 91 f2 85 52 5f d6 1d ef be 2e ac bc b6 9c 7f 99 86 71 cf 4c e5 cd 51 28 92 d3 14 a7 3b 9b bb 78 4f c7 8b c8 51 ba e1 2f cd 0e 5e 96 a6 18 4d 24 d7 3d 75 c0 75 1e 1e 39 ba ac 99 d6 32 87 cf 9b 0a 96 2c bd 33 49 29 fe 26 2f d9 a1 61 9b 56 bd 29 c4 d7 31 f4 c1 a0 a0 0c 19 79 6d 7e a9 af b7 b0 ab a8 e3 25 1f 07 5d 54 7e 00 c5 28 e3 2b a4 83 68 db 77 08 60 7b d2 0a 97 8e 78 2b 41 6c 2d 63 cc db 17 45 c2 05 9d 25 c5 58 f0 5b 58 01 28 17 4f dd 40 93 24 ba c1 05 61 36 44 3e 31 51 94 81 1c e2 70 a0 9b 86 f3 b6 ad 3e 49 e3 f4 90 4a 6e cd 05 f9 60 63 2e 61 1b fe 9a 39 cf 4d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/02/2024T21:44:50Z / 02/02/2024T15:44:50-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/02/2024T21:44:46Z / 02/02/2024T15:44:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6708618			
	Datos estampillados	62343386554C5DD3A212F27AF5F5A60F659394FCEA36A44B20AAFFB0F9A37CB1			